Abogado – Economista Industrial Universidad de Medellín Especialista en Público – Área Derecho Administrativo Universidad Autónoma Latinoamericana

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S. Y OTRO.

RADICADO: 2020 - 00290

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JAIME ALBERTO TABARES OSSA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.561.363 y con la T.P. Nro. 144.524 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la sociedad **XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. Nro. 900.981.979-8 representada legalmente por el señor **ALVARO CARVAJAL VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.289.603, conforme al poder allegado por esta parte al correo institucional del despacho, dar contestación a la demanda de la siguiente manera;

A LOS HECHOS

PRIMERO: No nos consta, sin embargo así será si ello se desprende de la prueba documental allegada con la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de la prueba documental allegada con la demanda.

TERCERO: Es cierto, así se desprende la prueba documental allegada con la demanda.

CUARTO: Es parcialmente cierto, pues debe precisarse que el codemandado no entro en mora de manera voluntaria, sino que el retardo obedece a fuerza mayor o caso fortuito, debido a la crisis mundial por la actual pandemia COVID-19, donde su fuente de ingresos depende necesariamente de la apertura de los centros comerciales donde funcionan los establecimientos de comercio, por lo que en consecuencia durante los confinamientos decretados por el gobierno nacional no se tuvo ningún tipo de ingreso durante gran parte el año y hasta finales del año 2020, siendo la reapertura muy lenta pues la confianza del público y la de los usuarios del servicio que presta **XTREME KARTS SAS** apenas se está normalizando, aun para el día de hoy, por lo que se ha presentado retardo en los pagos pactados con **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo necesario informar al despacho que el 50% de la obligación garantizada con dicho pagaré fue cubierto por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como se probara, siendo de nuestra total intención llegar a un acuerdo económico con ambas entidades, lo que se procurara.

Abogado – Economista Industrial Universidad de Medellín Especialista en Público – Área Derecho Administrativo Universidad Autónoma Latinoamericana

QUINTO: Es cierto, así se desprende la prueba documental allegada con la demanda.

SEXTO: Es cierto, así se desprende de la prueba documental allegada con la demanda. **SÉPTIMO:** Es parcialmente cierto, pues debe precisarse que el codemandado no entro en mora de manera voluntaria, sino que el retardo obedece a fuerza mayor o caso fortuito, debido a la crisis mundial por la actual pandemia COVID 19, donde su fuente de ingresos depende necesariamente de la apertura de los centros comerciales donde funcionan los establecimientos de comercio, por lo que en consecuencia durante los confinamientos decretados por el gobierno nacional no se tuvo ningún tipo de ingreso durante gran parte el año y hasta finales del año 2020, siendo la reapertura muy lenta pues la confianza del público y la de los usuarios del servicio que presta **XTREME KARTS SAS** apenas se está normalizando, aun para el día de hoy, por lo que se ha presentado retardo en los pagos pactados con **BANCOLOMBIA S.A.**, siendo necesario informar al despacho que el 50% de la obligación garantizada con dicho pagaré fue cubierto por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como se probara, siendo de nuestra total intención llegar a un acuerdo económico con ambas entidades, lo que se procurara

OCTAVO: Esto no es un hecho, es una apreciación subjetiva del libelista. La parte demandante deberá aportar al despacho el original de los pagarés que dice perseguir cuando el despacho se los requiera para validar su autenticidad y para que la parte demandada se refiera oportuna y válidamente a ellos.

NOVENO: Esto no es un hecho, es una simple apreciación normativa del libelista, la decisión al respecto la tomara el señor JUEZ.

DECIMO: Esto no es un hecho, es una apreciación normativa del libelista en cuanto a la forma de presentar procesos judiciales de conformidad con el decreto 806 de 2020.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto, toda vez que las obligaciones son exigibles por parte de Bancolombia en solo en un 50% de las mismas, pues cabe mencionar nuevamente que el 50% de las obligaciones garantizadas con los pagarés Nro. 6930086252 y 6930089050 fueron cubiertas por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como se probara.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de libelista, que no es cierta, pues cabe mencionar que al representante legal actual de la compañía en ningún momento fue requerido para cancelar las obligaciones por las cuales se impetra la presente demanda.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, puesto que las mismas solicitan el pago de 100% del valor insoluto adeudado por mi prohijado por concepto de capital, interés de plazo e interés moratorios de las obligaciones consignadas en los pagarés Nro. 6930086252 y 6930089050, toda vez que dichas sumas de dinero no se adeudan

Abogado – Economista Industrial Universidad de Medellín Especialista en Público – Área Derecho Administrativo Universidad Autónoma Latinoamericana

en totalidad al demandante, ya que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** se permitió realizar a **BANCOLOMBIA S.A.** el pago del 50% de todas y cada una de las obligaciones de las que la parte demandante solicita su pago, razón por la cual nos oponemos a que dichas pretensiones prosperen en su totalidad.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO DE UN TERCERO

Señor Juez, la parte demandante solicita el cumplimiento y pago del 100% de la totalidad de las obligaciones consignadas en los pagarés Nro. Nro. 6930086252 y 6930089050, capital que en suma asciende a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/L (126.888.604), debiendo hacer la aclaración que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. se permito realizar a la parte demandante el día 24 de mayo de 2021 el pago del 50% del capital antes mencionado adeudado por mi prohijado, desembolsando a BANCOLOMBIA S.A. la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/L, como consta en el estado de cuenta emitido por la subdirección de cartera del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., el cual se aporta como prueba de los antes mencionado.

Por lo anteriormente mencionado, solicito señor JUEZ sea acoja la excepción antes mencionada

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Señor Juez, las sumas de dinero por las cuales se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad que represento, no se adeudan en su totalidad a **BANCOLOMBIA S.A.**, toda vez que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** se permitió pagar a la parte demandante el 50% de dichas obligaciones, siendo desembolsado a esta entidad la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$63.444.297), razón por la cual **BANCOLOMBIA S.A.** no se encuentra legitimada para exigir el pago del 100% de las sumas consignadas en la demanda y por las cuales el despacho libro mandamiento de pago el día 20 de abril de 2021.

3. FUERZA MAYOR – CASO FORTUITO

Como se conoce públicamente, a partir del mes de marzo del año 2020 se presenta una emergencia sanitaria que ha afectado a nuestro país y al mundo entero, pandemia del COVID-19 que paralizo el mundo y que elimino por muchos meses la posibilidad de obtener ingresos, lo que constituye fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia durante los confinamientos decretados por el gobierno nacional, que no se obtuvo ningún tipo de ingreso durante gran parte el año y hasta finales del año 2020

Abogado – Economista Industrial Universidad de Medellín Especialista en Público – Área Derecho Administrativo Universidad Autónoma Latinoamericana

En el caso de mi prohijado, quien presta servicios de entretenimiento en Centros Comerciales, su situación se agudiza al darse una apertura gradual, tardía, de tales Centros Comerciales donde se prestan los servicios, reapertura lenta a la que debemos sumar el componente psicológico de la confianza del público y la de los usuarios del servicio que presta XTREME KARTS SAS, la que apenas se viene normalizando, aun para el día de hoy, razones por las cuales, entre otras, por lo que se ha presentado retardo en los pagos pactados con BANCOLOMBIA S.A., siendo necesario informar al despacho que el 50% de la obligación garantizada con dicho pagaré al Banco fue efectivamente cubierta por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como se probara, siendo de nuestra total intención llegar a un acuerdo económico con ambas entidades, lo que se procurara.

Es por anterior señor Juez se acoja la excepción antes mencionada.

4. INEXIGIBILIDAD PLENA DE LOS TÍTULOS VALORES

Los títulos valores tienen que ser expresos, claros y actualmente exigibles, teniendo que en el actual proceso ello no se cumple a cabalidad, precisamente por haber pagado un tercero (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.) a la entidad demandante, el 50% de los valores perseguidos con la demanda, lo que afecta sin duda alguna la exigibilidad del 100% de los títulos valores y sus réditos.

Es por anterior señor Juez se acoja la excepción antes mencionada.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

- **1.** Se anexa requerimiento realizado por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** a la sociedad que represento, en donde se evidencia los valores pagados a **BANCOLOMBIA S.A.** por concepto de los pagarés Nros. 6930086252 y 6930089050, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$63.444.297).
- 2. Se anexa estado de cuenta emitido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** donde se evidencian las sumas canceladas a la parte demandante por concepto de los pagarés Nros. 6930086252 y 6930089050, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$63.444.297)

B. INTERROGATORIO DE PARTE

El que formularé al representante legal de la parte demandante en la fecha y hora que designe el despacho para tal fin.

Abogado – Economista Industrial Universidad de Medellín Especialista en Público – Área Derecho Administrativo Universidad Autónoma Latinoamericana

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 64 Código civil, Articulo 624 del Código de comercio, Artículo 442 inciso 1 del C.G.P.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas documentales. Se advierte que el poder para actuar se aportó al correo institucional del despacho.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: La puesta en la demanda.

DEMANDADO: Calle 31 Nro. 26 A 19, Piso 5, CC La Florida, Floridablanca – Santander;

Teléfono: 3176400526; E-mail: <u>acarvajal@xtremekarts.co</u>

EL SUSCRITO: El suscrito en la Diagonal 50 Nro. 49-84 de Medellín; Teléfono 513 41

98; E-mail: jato64@hotmail.com

Del señor JUEZ,

Respetuosamente,

JAIME ALBERTO TABARES OSSA

C.C. Nro. 70.561.363 de Envigado T.P. Nro. 144.524 del C. S. de la J.

Jato64@hotmail.com



Bogotá D.C., 09 de junio de 2021

Señor(a)

XTREME KARTS COLOMBIA SAS

KR 43 A # 7 SUR - 170 INTERIOR 6

MEDELLIN

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

Fondo Nacional de Garantias S.A.

Radicado de Salida: FNG-2021-7565-S

Destinatario: XTREME KARTS COLOMBIA SAS

Dirección: KR 43 A # 7 SUR - 170 INTERIOR 6

Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA

Remitente: JURIDICO

Fecha radicado: 10/06/2021 9:32:18 PM

Le informamos que el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG pagó por Usted y a favor de BANCOLOMBIA la(s) garantía(s) que se relacionan a continuación, como consecuencia del incumplimiento de su obligación(es) que adquirió con ese intermediario financiero en calidad de deudor principal y por tal motivo, surge para nuestra Entidad el derecho a recobrar la suma de \$ 63.444.297, que corresponde al valor total pagado conforme a la información que se detalla a continuación:

No. Liquidación	No. de Crédito	No. de Garantia	Pagaré Garantizado	Fecha de Pago de Garantía	Valor Pagado
126897	1000000117617	5022221	0930088252	24:05:2021	\$36.091.648
136897	1000000117618	5447910	6930089050	24.05.2021	\$27.352.649
TOTAL PAGADO					\$63,444,297

Para el cobro de esta obligación, BANCOLOMBIA inició un proceso judicial en su contra, sin embargo el FNG aún no se ha hecho parte en ese proceso y a la fecha no hemos designado abogado para el recobro judicial. Recuerde que una vez el FNG designe abogado, se incrementarán los costos por la cobranza judicial por concepto de honorarios de abogado y gastos judiciales.

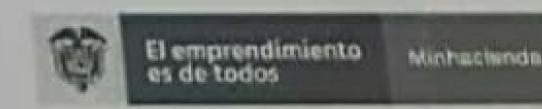
No obstante, si Usted desea evitar esta situación y pagar o llegar a un acuerdo de pago, lo invitamos a consultar el saldo de su obligación a la fecha en la página web del FNG (www.fng.gov.co) y acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Cli 51 No 48 09 P 7 Ofi 701 de la ciudad de MEDELLIN o contactarnos al teléfono 4480900-132 - FG ANTIOQUIA, donde conjuntamente buscaremos una alternativa que le permita normalizar el estado de su obligación con nosotros.

De conformidad con la Ley 1266 de 2008 Usted puede ser reportado en las centrales de riesgo con información negativa por parte del FNG y a las entidades públicas que por la misma naturaleza jurídica requieren por normativa su reporte. Por lo anterior, si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, el FNG realizará el reporte negativo ante los operadores de bancos de datos de información financiera y crediticia y al Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME que es administrado por la Contaduría General de la Nación, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la Ley. Recuerde que el adecuado manejo de su obligación es su mejor referencia comercial y financiera. Así mismo, la información suministrada será tratada conforme a nuestra política para el tratamiento de datos personales, que se encuentra en nuestra página web: www.fng.gov.co.

En caso de haber realizado ya su pago, le agradecemos hacer caso omiso a la presente comunicación.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG



ESTADO DE CUENTA SUBDIRECCION DE CARTERA



No. Liquidación : 136897

Número de crédito : 1000000117617-1000000117618

Identificación : NIT Nº 9009819798

Nombre : XTREME KARTS COLOMBIA SAS

Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA

Fondo administrador : FG ANTIOQUIA
Oficina : MEDELLIN

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 63.444.297 Fecha desembolso : 24.05.2021

Tasa corrientes (%)

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 21.07.2021

 Fecha último pago
 : 24.05.2021
 Tasa de mora (%)
 : 18,00

 Saldo Capital
 : 63.444.297
 Cuotas en mora
 : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	63.444.297
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	1.814.681
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	65.258.978

DATOS PARA EL PAGO

TEHLIUAU. DANCOLOWIDIA TOURINA CONVENIO. 53021 TREBERICIA. 50030 13730	Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9009819798
--	----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantias - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA